



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 06 de Mayo de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.891

VISTO

El Expediente N°5738-SV-2025 – Contratación Abreviada N° 134/25 – “Adquisición de Pintura Acrílica” – Resolución N° S.S.C. N° 102 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 102, de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 24 de abril de 2.025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 134/25 para la “Adquisición de Pintura Asfáltica” la cual fue adjudicada a la firma INGENIERIA ELECTRICA SALTA S.A.S. (CUIT 30-71671899-5) por la suma de \$ 233.013.246,31 (pesos doscientos treinta y dos millones trece mil doscientos cuarenta y seis con 31/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°41/25, Contadora Fiscal General, concluye que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 123/2025 de la Subsecretaría de Contrataciones, es mi opinión, que la misma, en la partida 1.1.2. de Bienes de Consumo – Subpartidas 112 005 “Materiales de Construcción” y 112 010 “Otros Bienes de Consumo”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza Presupuestaria N°16346 – Año 2025...”.

QUE por su parte, Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, y mediante Dictamen N° 25/25 señala: “...*que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 – LPAS-, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis*”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la

emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 102, de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 24 de abril de 2.025**; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N° 5738-SV-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.